

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
Nº 026-2024-OCI/0344-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE, SANTA, ANCASH**

**“ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 8 DE ABRIL AL 12 DE ABRIL DE 2024**

TOMO I DE I

CHIMBOTE, 16 DE ABRIL DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 026-2024-OCI/0344-SVC

“ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVOS	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	5
1. La Entidad no cautela que el Palacio Municipal tenga rampas de acceso que cumplan con los requerimientos establecidos en la normativa técnica de accesibilidad universal; así como un ascensor operativo, lo cual generaría una limitación y barrera física en la ruta de ingreso y desplazamiento seguro y no se brindaría igualdad de condiciones para el acceso más autónomo de las personas con discapacidad.	5
2. La Entidad no cautela que los módulos de atención de Tesorería y de gerencia de Administración Tributaria tengan una altura adecuada para la atención de personas en silla de ruedas o de talla baja, ni garantiza la existencia de zonas reservadas en las zonas de espera, lo cual limitaría una aproximación frontal a los módulos y una atención adecuada a las personas con discapacidad en el Palacio Municipal.	9
3. La Entidad no cautela la existencia de servicios higiénicos accesibles para personas con discapacidad y movilidad reducida, lo cual limitaría el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que los demás.	15
4. La Entidad no cautela que los estacionamientos de uso reservado para personas con discapacidad tengan las medidas y señalización requerida conforme a ley, lo cual limitaría en el acceso a los servicios ediles que brindan; así como, impediría el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que los demás.	17
VI. DOCUMENTACION VINCULADA A LA ACTIVIDAD	20
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	21
VIII. CONCLUSIÓN	21
IX. RECOMENDACIONES	21
APÉNDICES	22



Firmado digitalmente por
IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00



Firmado digitalmente por
MEJIA JARA Claudia
Marlenee FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO VICENTE Eduardo
Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00

INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 026-2024-OCI/0344-SVC**

“ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, responsable de la Visita de Control mediante oficio n.° 000365-2024-CG/OC0344 de 5 de abril de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0344-2024-028, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si las instalaciones de la sede de la Municipalidad Provincial del Santa, vienen cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, en el marco de lo dispuesto de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1. Determinar si las instalaciones de la sede de la Municipalidad Provincial del Santa, vienen cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Ingresos y circulaciones, y mobiliario, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2.2. Determinar si las instalaciones de la sede de la Municipalidad Provincial del Santa, vienen cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Servicios Higiénicos, estacionamiento y señaléticas, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Provincial del Santa, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa y que ha sido ejecutada del 8 de abril al 12 de abril de 2024, en el Palacio Municipal ubicado en Jr. Enrique Palacios n.° 341-343, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.



Firmado digitalmente por
IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00



Firmado digitalmente por
MEJIA JARA Claudia
Marlenee FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO VICENTE Eduardo
Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

La Ley n.° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad” publicada del 24 de diciembre de 2012, tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica¹.

De acuerdo a la citada normativa la persona con discapacidad es: *aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás*²”.

Por lo cual, la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación³.

Es de señalar que, la Ley n.° 29973 establece cuatro (4) ejes temáticos: (i) Accesibilidad, Salud y Rehabilitación, (ii) Educación y Deporte, (iii) Trabajo y Empleo y (iv) Nivel de Vida Adecuado y Protección Social. Con respecto al eje temático “accesibilidad”, dicha normativa indica lo siguiente:

“Derecho a la Accesibilidad

*La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal (...)*⁴”.

Asimismo, el numeral 17.1 del artículo n.° 17 “Condiciones de las edificaciones públicas y privadas” de la citada norma, indica:

“Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad.”

En relación a lo expuesto, se tiene la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificada por la Resolución Ministerial n.° 072-2019-VIVIENDA de 28 de febrero de 2019 y la Resolución Ministerial n.° 075-2023-VIVIENDA del 15 de febrero de 2023, la cual establece como objeto: (...) *regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio de diseño universal*⁵.



Firmado digitalmente por
IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00



Firmado digitalmente por
MEJIA JARA Claudia
Marlenee FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO VICENTE Eduardo
Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00

¹ Artículo 1 de la Ley n.° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

² Artículo 2 de la Ley n.° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

³ Numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley n.° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

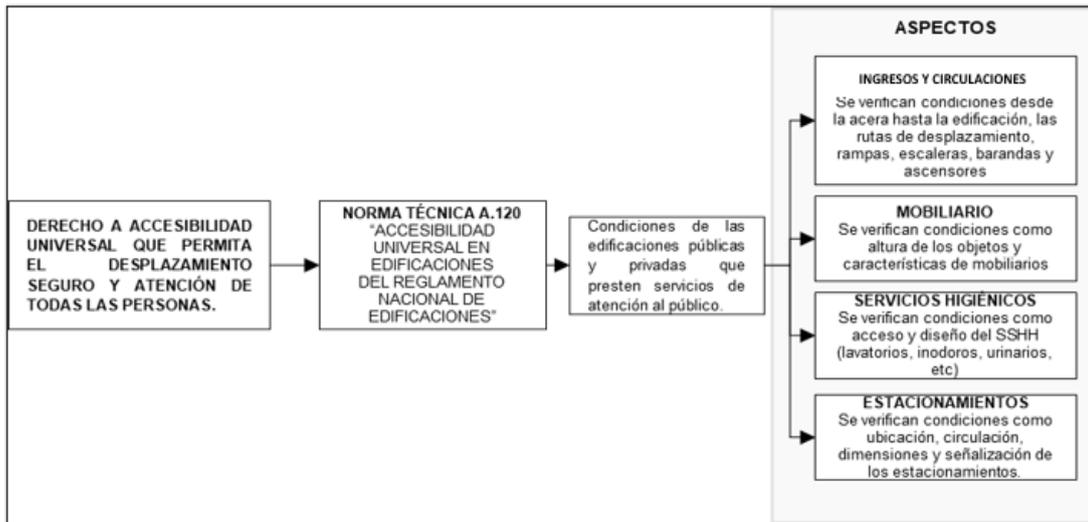
⁴ Artículo 15 de la Ley n.° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁵ Art. 1° de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.° 075-2003-VIVIENDA.

La citada Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial⁶

Asimismo, en la citada norma técnica se detallan las “Condiciones generales de accesibilidad y funcionalidad”, las cuales se encuentran divididas en cuatro (4) subcapítulos que verifican los aspectos que se detallan en el gráfico siguiente:

Gráfico n.º 1
Aspectos considerados en la aplicación de la Norma Técnica A.120



Fuente: Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones”, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Los cuatro (4) aspectos que son considerados en la verificación de las condiciones de las edificaciones públicas y privadas que presten servicios de atención al público:

- (i) **Ingresos y Circulaciones:** Los ingresos de la institución deben cumplir con aspectos desde la acera o el límite hasta la edificación, escalera de acceso que debe incluir rampas, barandas, pasamanos, parapeto, puertas con sistema giratorio, desniveles de las rutas de desplazamiento desde el ingreso hacia la zona de atención al público, entre otros.
- (ii) **Mobiliario:** Medida mínima para la circulación de personas con discapacidad en silla de ruedas, altura de los objetos, medidas de ancho y altura de los mobiliarios para la atención de personas con discapacidad en silla de ruedas o de talla baja, zona de espera, señalización de los espacios reservados para personas con discapacidad, entre otros.
- (iii) **Servicios Higiénicos:** Acceso y diseño de los servicios higiénicos (lavatorios, inodoros, urinarios, etc.).
- (iv) **Estacionamientos:** ubicación y circulación, dimensión y señalización.



Firmado digitalmente por
IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00



Firmado digitalmente por
MEJIA JARA Claudia
Marlenee FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO VICENTE Eduardo
Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00

⁶ Art. 2º de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.º 075-2003-VIVIENDA.

En resumen, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprende, constatar la adecuación de las edificaciones existentes en cuanto a condiciones y especificaciones técnicas, en la sede de la Municipalidad Provincial del Santa, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la actividad de control de "Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial del Santa", se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE EL PALACIO MUNICIPAL TENGA RAMPAS DE ACCESO QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL; ASÍ COMO UN ASCENSOR OPERATIVO, LO CUAL GENERARÍA UNA LIMITACIÓN Y BARRERA FÍSICA EN LA RUTA DE INGRESO Y DESPLAZAMIENTO SEGURO Y NO SE BRINDARÍA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO MÁS AUTÓNOMO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

a) Condición:

Mediante "Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI", en adelante "Formato n.º 01" de 8 de abril de 2024, suscrito por la comisión de Control, el Gerente de Administración y Finanzas y el Responsable de Departamento Técnico de Mantenimiento de Obras, se dejó constancia de la inspección física realizada en las instalaciones de la sede principal de la Municipalidad Provincial del Santa, en adelante "Palacio Municipal".

Al respecto, en dicha inspección se identificó que existe un ingreso al palacio municipal ubicado en Jr. Enrique Palacios n.º 341-343, el cual cuenta con dos puertas y un portón, siendo que, en una de sus puertas existe una rampa para acceder desde la acera hasta el primer patio o zona común de la Entidad, la cual tiene un desnivel (distancia vertical) de 0,93 m, una longitud de la superficie de la rampa de 6,10 m y una distancia horizontal de 6,03m, siendo la pendiente de 15,42%; además, se advirtió que dicha rampa cuenta con barandas de doble pasamanos en el lado libre; no obstante, no cuenta con pasamanos en el lado colindante a la pared ni con señalización podotáctil en sus extremos.

Aunado a ello, respecto a la circulación en el primer piso del palacio municipal, se identificó que en la ruta de desplazamiento desde el primer patio de la Entidad hacia áreas de atención al público como Gerencia de Administración Tributaria, Registros Civiles, Cajas, DEMUNA y OMAPED y los servicios higiénicos, existe una rampa con desnivel (distancia vertical) de 0,875 m, una longitud de la superficie de la rampa de 4,15 m y una distancia horizontal de 4,05 m, siendo la pendiente de 21,60%; además, se advirtió que dicha rampa también cuenta con barandas de doble pasamanos en el lado libre; no obstante, no cuenta con pasamanos en el lado colindante a la pared ni con señalización podotáctil en sus extremos.

Por lo expuesto, se concluye que las condiciones actuales del diseño de rampas existentes en el primer piso, no cumplen lo establecido en la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones, ya que no existen pasamanos en ambos lados, se supera la pendiente máxima y se tiene ausencia de señal podotáctil.



Firmado digitalmente por
IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00



Firmado digitalmente por
MEJIA JARA Claudia
Marlenee FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO VICENTE Eduardo
Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00

Lo expuesto se aprecia en las siguientes imágenes:

PRIMERA RAMPA DE LA ENTIDAD

Imagen n.º 1	Imagen n.º 2
	
<p>Puerta de ingreso a la Entidad. Se aprecia la primera rampa, no tiene pasamanos en el lado derecho. Sin señalización podotáctil en sus extremos. Altura de desnivel de 0.93 m, longitud de la superficie de la rampa de 6.10 m y una distancia horizontal de 6.03m. Pendiente 15.42%</p> <p>Fuente: Formato n.º 01 de 8 de abril de 2024. Elaborado por: Comisión de control</p>	



Firmado digitalmente por
IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00



Firmado digitalmente por
MEJIA JARA Claudia
Marlenee FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00

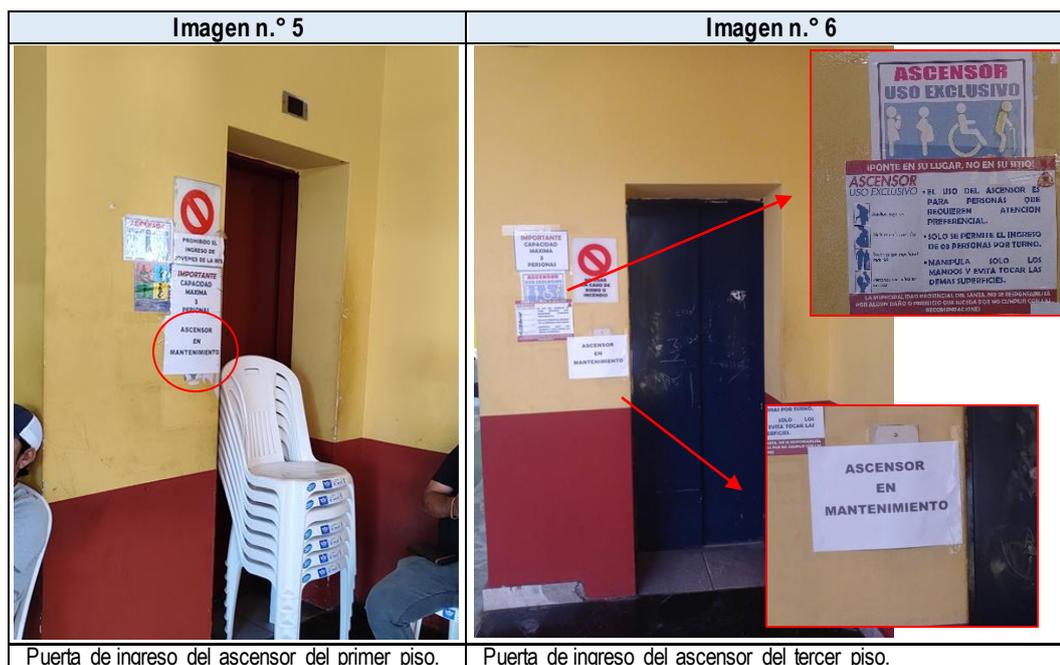


Firmado digitalmente por
ALVARADO VICENTE Eduardo
Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00

SEGUNDA RAMPA DE LA ENTIDAD PARA ACCESO A LA ZONA INTERNA

Imagen n.º 3	Imagen n.º 4
	
<p>Ubicación de la segunda rampa. Altura de desnivel de 0.875 cm y distancia horizontal de 4.05 cm. Pendiente de 21,60% .</p> <p>Se aprecia rampa sin pasamanos en el lado derecho. Sin señalización podotáctil en sus extremos.</p> <p>Fuente: Formato n.º 01 de 8 de abril de 2024. Elaborado por: Comisión de control</p>	

Adicional a lo expuesto, se verificó que en el palacio municipal también existen áreas que brindan servicios de atención al ciudadano en el segundo, tercer y cuarto piso; sin embargo, el ascensor que fue destinado para uso exclusivo de personas con discapacidad, se encuentra inoperativo, por lo que se imposibilita que dichos ciudadanos puedan movilizarse de forma autónoma y en condiciones de seguridad hacia los servicios que presta la Entidad en los diferentes niveles. Cabe indicar que, según consta en el Formato n.º 1 de 8 de abril de 2024, se informó a la comisión de control que, en caso las personas con discapacidad requieran de los servicios de áreas ubicadas en niveles superiores, los servidores públicos a cargo deben apersonarse al primer piso para atender al ciudadano.



Fuente: Formato n.º 01 de 8 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, dicha medida y el estado situacional del ascensor, no garantiza la autonomía del ciudadano en su desplazamiento en el Palacio Municipal, creándose barreras físicas para su acceso.

Cabe señalar que, mediante Acta n.º 002-2024-CG/OC0344 de 11 de abril de 2024, el Responsable del Departamento Técnico de Mantenimiento de Obras indicó que, como acciones por parte de su área, ha requerido un informe sobre el estado situacional del ascensor, proporcionando a la comisión de control el Informe n.º 00805-VCG-2024 de 9 de abril de 2024⁷ que detalla que se detectaron anomalías en el funcionamiento de dicho ascensor, siendo necesario realizar cambios y efectuar mantenimiento preventivo de forma periódica. Además, a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones – Invierte.pe, se verificó que la Entidad cuenta con el proyecto de inversión “Creación de la plataforma de atención al ciudadano de la Municipalidad Provincial del Santa distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash” CUI N° 2455752, que contemplaría la construcción de, entre otros, un ascensor, el cual fue declarado viable en el año 2019, pero a la fecha aún no cuenta con expediente técnico.

⁷ Informe emitido por la empresa VORAUS Contratistas Generales S.A.C. en el marco de la garantía por la Orden de Servicio n.º 0001614.



Firmado digitalmente por
IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00



Firmado digitalmente por
MEJIA JARA Claudia
Marlenee FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO VICENTE Eduardo
Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00

b) Criterio:

- Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad publicada el 24 de diciembre de 2012 y modificatoria.

“Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas.

17.1. Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad.

(...)

- Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.

“Artículo 4.- Ingresos

Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:

- a) El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación.

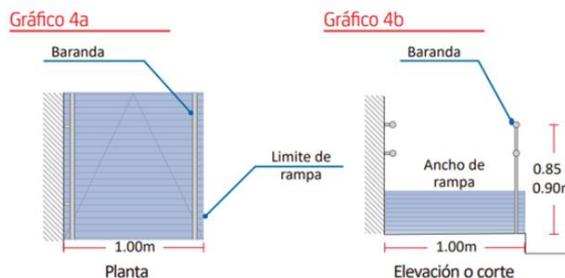
Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras.

Las rampas deben cumplir con lo siguiente:

(...)

- a) El ancho mínimo de una rampa debe ser de 1.00 m, incluyendo pasamanos y barandas a ambos lados. Las rampas de longitud mayor de 3.00 m deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados. Los pasamanos y barandas no deben invadir la ruta accesible, de ser el caso se debe aumentar el ancho de la rampa.

(...)



- b) La rampa, según la diferencia de nivel debe cumplir con la pendiente máxima, de acuerdo al siguiente cuadro:

DIFERENCIA DE NIVEL	PENDIENTE MÁXIMA
Hasta 0.30 m	10 %
De 0.31 m hasta 0.72. m	8 %

(...)

- h) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera.



Firmado digitalmente por IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00



Firmado digitalmente por MEJIA JARA Claudia Marlenee FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00



Firmado digitalmente por ALVARADO VICENTE Eduardo Daniel FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00

(...)

Artículo 7.- Parapetos y barandas

Los parapetos y barandas deben cumplir con lo siguiente:

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

(...)"

c) Consecuencia:

La situación descrita, generaría una limitación y barrera física en la ruta de ingreso y desplazamiento seguro en el Palacio Municipal y no se brindaría igualdad de condiciones para el acceso más autónomo de las personas con discapacidad.

2. LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN DE TESORERÍA Y DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TENGAN UNA ALTURA ADECUADA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS O DE TALLA BAJA, NI GARANTIZA LA EXISTENCIA DE ZONAS RESERVADAS EN LAS ZONAS DE ESPERA, LO CUAL LIMITARÍA UNA APROXIMACIÓN FRONTAL A LOS MÓDULOS, Y UNA ATENCIÓN ADECUADA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PALACIO MUNICIPAL.

a) Condición:

Mediante Formato n.º 01 de 8 de abril de 2024, suscrito por la comisión de Control, el Gerente de Administración y Finanzas y el Responsable de Departamento Técnico de Mantenimiento de Obras, se dejó constancia de la inspección física realizada en el Palacio Municipal.

Respecto a los módulos de atención, se identificó que la Caja de la Sub Gerencia de Tesorería y las ventanillas de atención al ciudadano de la Gerencia de Administración Tributaria, ubicadas en el primer nivel del Palacio Municipal, no cumplen con las medidas mínimas requeridas para facilitar la atención al público con discapacidad, reducida movilidad y/o talla pequeña, esto al tener una altura de 113 cm y 102 cm, respectivamente, por lo que se dificultaría el acceso autónomo de dichos ciudadanos a los servicios brindados y se limitaría su atención en igualdad de condiciones.

Cabe indicar que, en el pasillo interior de la Gerencia de Administración Tributaria, ubicado frente a los módulos de atención, se cuenta con una mesa de ancho de 64 cm y altura de 75 cm, sin embargo, no es de uso frecuente ni cuenta con un servidor público permanente que brinde atención a los ciudadanos.

Lo expuesto se aprecia en las siguientes imágenes:



Firmado digitalmente por
IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00



Firmado digitalmente por
MEJIA JARA Claudia
Marlenee FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO VICENTE Eduardo
Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00

CAJAS DE LA ENTIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA



Descripción: Se aprecia la Caja de la Entidad, la que tiene una altura de 114 cm.
Fuente: Formato Estrategia de Control: Discapacidad e Inclusión Social
Elaborado por: Comisión de control

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA



Descripción: Se aprecia que los módulos de atención de la GAT tienen una altura de 102 centímetros.
Fuente: Formato Estrategia de Control: Discapacidad e Inclusión Social
Elaborado por: Comisión de control

De otra parte, respecto a las zonas de espera, se identificó que las áreas de atención al ciudadano del primer piso, tales como, la Unidad de Trámite Documentario, Gerencia de Administración Tributaria, cajas de tesorería, Registro Civil, Demuna y OMAPEP; así como, las áreas del segundo, tercer y cuarto piso, no cuentan con un espacio reservado para la silla de ruedas debidamente señalizado tanto horizontal como verticalmente.



Firmado digitalmente por IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00



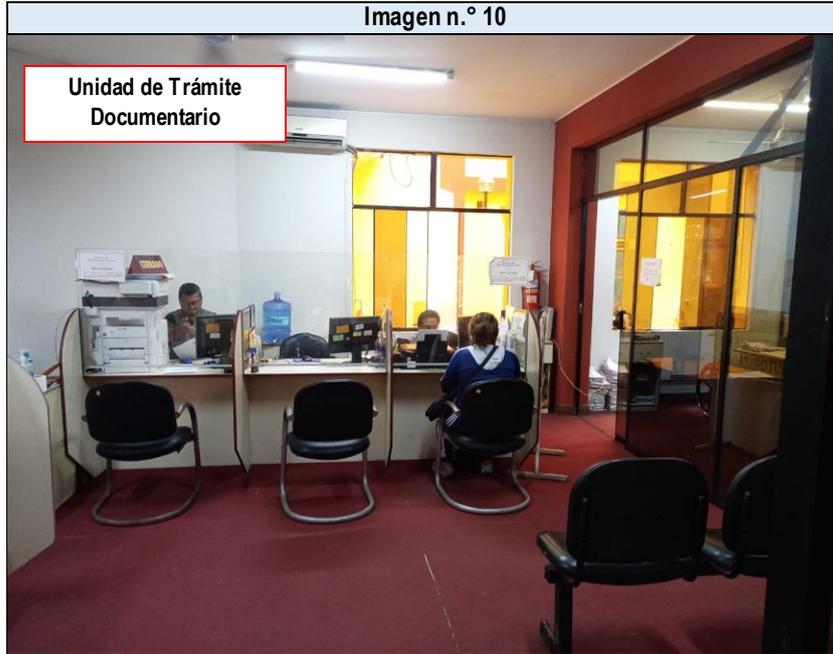
Firmado digitalmente por MEJIA JARA Claudia
Marlenee FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00



Firmado digitalmente por ALVARADO VICENTE Eduardo
Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00

ZONAS DE ESPERA DEL PALACIO MUNICIPAL – PRIMER PISO

Imagen n.º 10



Descripción: Se aprecia que la zona de espera de la Unidad de Trámite Documentario, no cuenta con zonas reservadas debidamente señalizada tanto horizontal como verticalmente.

Imagen n.º 11



Descripción: Se aprecia la gerencia de Administración Tributaria, donde no existen zonas de espera para la silla de ruedas debidamente señalizado tanto horizontal como verticalmente.



Firmado digitalmente por
IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00



Firmado digitalmente por
MEJIA JARA Claudia
Marlenee FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO VICENTE Eduardo
Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00

Imagen n.º 12



Descripción: Se aprecia la cajas de tesorería, donde no existen zonas de espera para la silla de ruedas debidamente señalado tanto horizontal como verticalmente.



Firmado digitalmente por
IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00



Firmado digitalmente por
MEJIA JARA Claudia
Marlenee FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO VICENTE Eduardo
Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00

Imagen n.º 13



Descripción: Se aprecia la Oficina de Registro Civil, donde no existen zonas de espera para la silla de ruedas debidamente señalado tanto horizontal como verticalmente.

Imagen n.º 14



Descripción: Se aprecia la OMAPED, donde no existen zonas de espera para la silla de ruedas debidamente señalizado tanto horizontal como verticalmente.

Imagen n.º 15



Descripción: Se aprecia la DEMUNA, donde no existen zonas de espera para la silla de ruedas debidamente señalizado tanto horizontal como verticalmente.

Fuente: Formato n.º 01 de 8 de abril de 2024

Elaborado por: Comisión de control



Firmado digitalmente por
IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00



Firmado digitalmente por
MEJIA JARA Claudia
Marlenee FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO VICENTE Eduardo
Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00

Por lo expuesto, al no contar con áreas reservadas para personas con discapacidad en las zonas de espera del palacio municipal, no se garantiza el desplazamiento y permanencia en igualdad de condiciones para dichos ciudadanos, incumpliendo así lo prescrito por la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal.

b) Criterio:

- **Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad publicada el 24 de diciembre de 2012 y modificatoria.**

“Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas.

17.1. Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad.

(...)

- **Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.**

“Artículo 11.- Mobiliario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura máxima de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. De contar con módulos de boletería automáticos, estos deben considerar los mismos criterios de diseño y en formato alternativo de comunicación.

b) Las zonas de espera deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente

c) Los asientos de la zona de espera deben ser fijos y tener una altura entre 0.45 m y 0.50 m, con una profundidad entre 0.45 m y 0.50 m. d) En las zonas de espera se deben disponer de espacios para personas en sillas de ruedas, (...)

(...)

e) En edificaciones de atención al público debe existir zonas de espera cada 50.00 m como máximo y deben disponer de mobiliario con las condiciones de diseño detallados en este artículo. El mobiliario no debe invadir el ancho de la circulación y evacuación.

(...)

k) Cuando se requiera, mesas o escritorios que cumplan con las condiciones de accesibilidad, deben tener una altura de 0.80 m y una altura mínima de 0.75 m libre de obstáculos con espacio abierto que permita la aproximación frontal de una silla de ruedas.

(...)

c) Consecuencia:

La situación descrita, impediría la aproximación frontal y atención adecuada a las personas en silla de ruedas o de talla baja, y con ello el acceso a los servicios en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de las personas con discapacidad.



Firmado digitalmente por
IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00



Firmado digitalmente por
MEJIA JARA Claudia
Marlenee FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO VICENTE Eduardo
Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00

3. LA ENTIDAD NO CAUTELA LA EXISTENCIA DE SERVICIOS HIGIÉNICOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA, LO CUAL LIMITARÍA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS DEMÁS.

a) Condición:

A través del Formato n.º 01 de 8 de abril de 2024, suscrito por la comisión de Control, el Gerente de Administración y Finanzas y el Responsable de Departamento Técnico de Mantenimiento de Obras, se dejó constancia de la inspección física realizada en las instalaciones del Palacio Municipal.

Al respecto, en dicha inspección realizada en cada uno de los pisos se las instalaciones del palacio municipal ubicado en Jr. Enrique Palacios 341-343, se identificó que en ninguno de los pisos existen servicios higiénicos de uso público accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida. Asimismo, se identificó que tampoco se cuenta con servicios higiénicos de uso mixto con instalaciones accesibles que cuenten por lo menos con un inodoro, un lavatorio y un urinario adaptado para su uso por las personas con discapacidad y movilidad reducida.

SERVICIOS HIGIENICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Imagen n.º 16



Descripción: Se aprecia que los servicios higiénicos de la Entidad no cumplen con las medidas mínimas interiores y distribución de sanitarios que permitan la movilidad interior de una silla de ruedas.

Fuente: Formato n.º 01 de 8 de abril de 2024

Elaborado por: Comisión de control



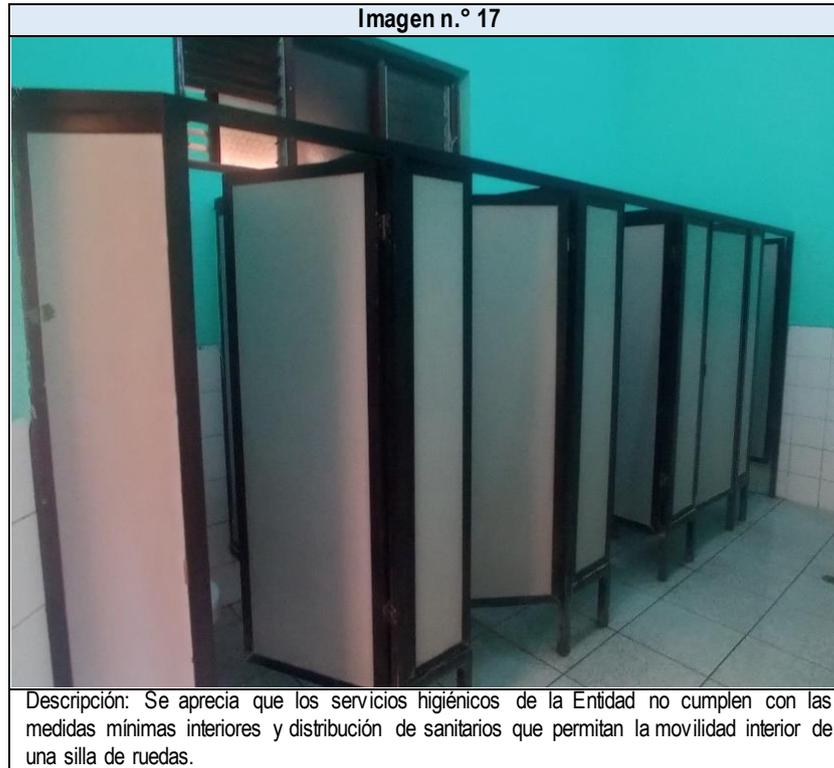
Firmado digitalmente por
IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00



Firmado digitalmente por
MEJIA JARA Claudia
Marlenee FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO VICENTE Eduardo
Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00



Firmado digitalmente por
IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00



Firmado digitalmente por
MEJIA JARA Claudia
Marlenee FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO VICENTE Eduardo
Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00

La condición descrita en los párrafos precedentes contraviene lo prescrito por la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, que establece que en cada nivel o piso de la edificación deben existir servicios higiénicos accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, servicios que deben cumplir con tener las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios de tal forma que permitan un espacio de maniobra con un diámetro de 1.50 m que permita el giro de una silla de ruedas en 360°, así como que cuente con agarraderas en la parte interior de la puerta a una altura entre 0.85 m y 0.90 m de alto.

b) Criterio:

- **Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad publicada el 24 de diciembre de 2012.**

“Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas.

17.1. Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad.

(...)”

- **Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.**

SUB-CAPÍTULO III

SERVICIOS HIGIÉNICOS

“Artículo 13.- Dotación y acceso.

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

a) Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un espacio de maniobra con un diámetro de 1.50 m que permita el giro de una silla de ruedas en 360°.

b) La puerta de acceso debe tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m y el marco de las puertas no debe invadir la ruta accesible. La puerta puede abrirse hacia el exterior, hacia el interior o ser corrediza, siempre que quede un espacio de maniobra con un diámetro de giro de 1.50 m.

c) Las puertas de los módulos sanitarios y cambiadores dentro de servicios higiénicos en edificaciones públicas o de oficinas deben tener agarraderas en la parte interior de la puerta a una altura entre 0.85 m y 0.90 m de alto, medido desde el nivel de piso terminado hasta el eje central de la agarradera. (Gráfico 7a).

13.2 En edificaciones que cuenten con ambientes de atención al público cuyo aforo es mayor a 500 personas, debe contar por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación para personas de menor estatura debidamente señalado.”

c) Consecuencia:

El hecho expuesto generaría el riesgo de afectar el desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de las personas con discapacidad.



Firmado digitalmente por
IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00

4. LA ENTIDAD NO CAUTE LA QUE LOS ESTACIONAMIENTOS DE USO RESERVADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD TENGAN LAS MEDIDAS Y SEÑALIZACIÓN REQUERIDA CONFORME A LEY, LO CUAL LIMITARÍA EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS EDILES QUE BRINDAN; ASÍ COMO, IMPEDIRÍA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS DEMÁS.

a) Condición:

Mediante Formato n.º 01 de 8 de abril de 2024, suscrito por la comisión de Control, el Gerente de Administración y Finanzas y el Responsable de Departamento Técnico de Mantenimiento de Obras, se dejó constancia de la inspección física realizada en las instalaciones de la sede principal de la Municipalidad Provincial del Santa.

Al respecto, en dicha inspección se identificó que en el exterior del palacio municipal se ubican los estacionamientos, de los cuales hay un (1) espacio exclusivo reservado para el uso de personas con discapacidad, sin embargo, este estacionamiento tiene forma pentagonal irregular, con un ancho variable de 2,44 m a 6,33 m, contando con las medidas detalladas en la imagen adjunta:



Firmado digitalmente por
MEJIA JARA Claudia
Marlenee FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO VICENTE Eduardo
Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00

ESTACIONAMIENTOS DESTINADO PARA EL USO POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA

Imagen n.º 18



Descripción: Se aprecia que el estacionamiento reservado para las personas con discapacidad no cuenta con la señalización vertical requerida por Ley.

Imagen n.º 19



Descripción: Se aprecia un estacionamiento reservado para el uso de personas con discapacidad, mismo que tiene forma pentagonal irregular. No cuenta con ancho mínimo uniforme de 3,70 m.

Fuente: Formato n.º 01 de 8 de abril de 2024

Elaborado por: Comisión de control

Conforme se aprecia, el ancho es irregular, no garantizando un ancho uniforme de 3,70m tal como lo establece la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones.



Firmado digitalmente por
IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00

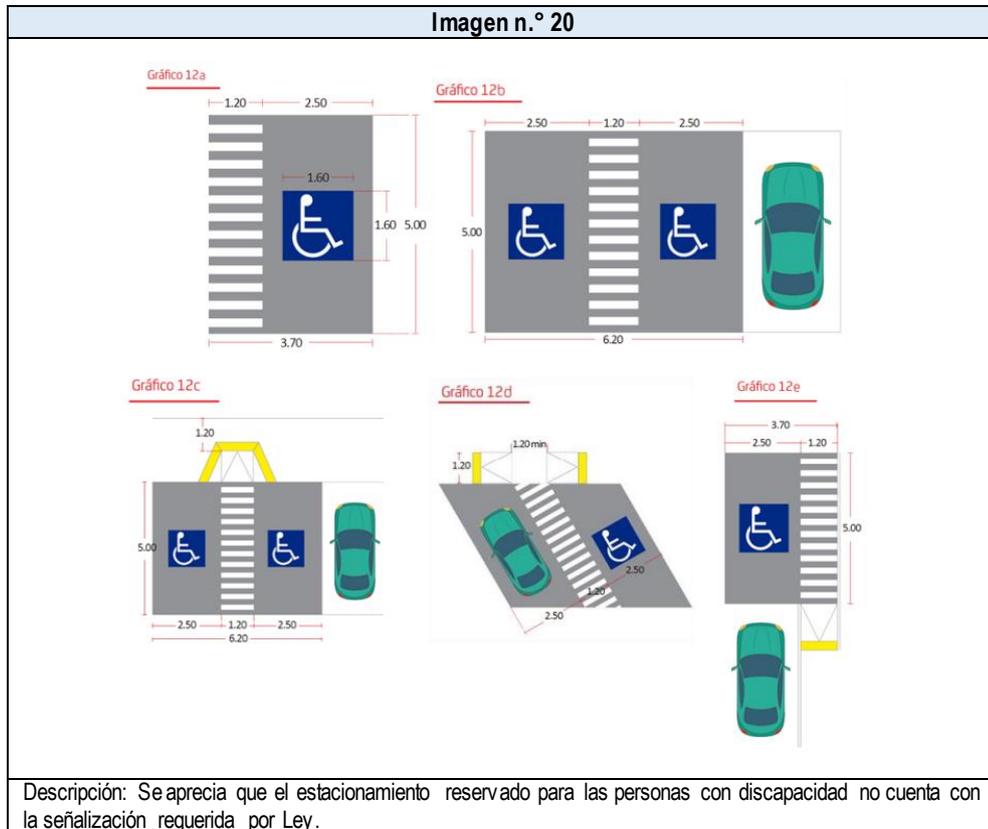


Firmado digitalmente por
MEJIA JARA Claudia
Marlenee FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO VICENTE Eduardo
Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00

GRÁFICOS DE ESTACIONAMIENTO SEGÚN NORMA TÉCNICA A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES.



Firmado digitalmente por
IBÁÑEZ HUIZA Loren Maribel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:25:33 -05:00



Firmado digitalmente por
MEJIA JARA Claudia
Marlenee FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:41:52 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO VICENTE Eduardo
Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 08:51:04 -05:00

Aunado a lo expuesto, es preciso señalar que el espacio reservado para estacionamiento de personas con discapacidad cuenta con un aviso pintado de celeste en el piso del estacionamiento, empero no cuenta con un aviso soportado por poste o colgado, que permita identificar a distancia la zona de estacionamientos accesible.

La condición descrita en los párrafos precedentes contraviene lo prescrito por la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, que establece que los espacios de estacionamiento accesible deben de estar identificados mediante avisos individuales en el piso y de avisos soportados por poste o colgado; así como que es necesario que cuenten con una dimensión mínima regular de 5.00 m de largo y 2.10 m de altura libre.

b) Criterio:

- **Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad publicada el 24 de diciembre de 2012 y modificatoria**

“Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas.

17.1. Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad.

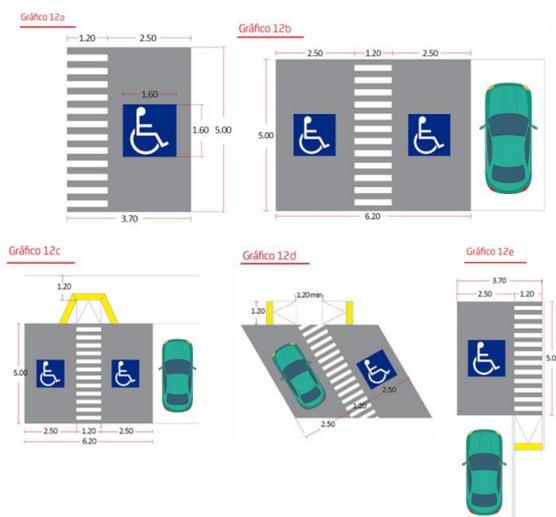
(...)”

- Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.

SUB-CAPÍTULO IV ESTACIONAMIENTOS

“Artículo 23.- Dimensiones y señalización

- a) Las dimensiones mínimas de los espacios de estacionamiento accesibles deben ser:
- i. Estacionamientos accesibles individuales: **ancho 3.70 m.** (Gráficos 12a y 12e)
 - ii. Dos estacionamientos accesibles continuos: ancho 6.20 m, siempre que uno de ellos colinde con otro estacionamiento. (Gráficos 12b, 12c y 12d)
 - iii. En todos los casos: largo 5.00 m y altura libre 2.10 m.
(...)
- c) Los espacios de estacionamiento accesibles deben estar identificados mediante avisos individuales en el piso; además, de un aviso adicional soportado por poste o colgado, según sea el caso, que permita identificar, a distancia, la zona de estacionamientos accesibles.



c) Consecuencia:

La situación expuesta ocasionaría limitaciones en el acceso a los servicios que brinda la Entidad, así como, en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial del Santa, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial del Santa.

VII. INFORMACIÓN RESPECTO DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la comisión no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

1. Durante la ejecución de la Visita de Control a la “Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial del Santa”, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, a favor de las personas con discapacidad, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al alcalde provincial del Santa el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial del Santa, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, a favor de las personas con discapacidad.
2. Hacer de conocimiento al alcalde provincial del Santa que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Chimbote, 16 de abril de 2024



Firmado digitalmente por MEJIA, JARA
Claudia Marlenee FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-04-2024 08:40:30 -05:00

Claudia Marlenee Mejia Jara
Supervisor



Firmado digitalmente por IBAÑEZ
HUIZA Loren Maribel FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-04-2024 08:26:11 -05:00

Loren Maribel Ibañez Huiza
Jefe de Comisión



Firmado digitalmente por ALVARADO
VICENTE Eduardo Daniel FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-04-2024 08:51:29 -05:00

Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial del Santa

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Chimbote, 16 de Abril de 2024
OFICIO N° 000403-2024-CG/OC0344

Señor:
Luis Fernando Gamarra Alor
Alcalde
Municipalidad Provincial del Santa
Jr. Enrique Palacios N° 341-343
Ancash/Santa/Chimbote

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 026-2024-OCI/0344-SVC
Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial del Santa", se comunica que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 026-2024-OCI/0344-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial del Santa
Contraloría General de la República

(EAV/lih)
Nro. Emisión: 00628 (0344 - 2024) Elab:(U10372 - 0344)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RRUAPFR**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000038-2024-CG/0344

DOCUMENTO : OFICIO N° 000404-2024-CG/OC0344

EMISOR : EDUARDO DANIEL ALVARADO VICENTE - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163065330

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 26

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000403-2024-CG/OC0344
2. INFORME DE VISITA DE CONTROL 026-2024-OCI 0344-SVC





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000404-2024-CG/OC0344

EMISOR : EDUARDO DANIEL ALVARADO VICENTE - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163065330**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000038-2024-CG/0344
2. OFICIO N° 000403-2024-CG/OC0344
3. INFORME DE VISITA DE CONTROL 026-2024-OCI 0344-SVC

NOTIFICADOR : LOREN MARIBEL IBAÑEZ HUIZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

